

VERSIÓN PÚBLICA: En virtud de contener datos personales y de conformidad al art. 30 de la LAIP, se emite versión pública del presente documento.



NUE 4-A-2023 (RG)

**XXXX XXXX contra Ministerio de Salud -MINSAL-
Sobreseimiento**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del tres de junio de dos mil veinticuatro.

I. Mediante auto de las nueve horas con once minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto resolvió, entre otras cosas, correr traslado a **XXXX XXXX XXXX XXXX** para que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este auto, se pronunciare en atención a la remisión de la información por parte del apoderado general judicial del **Ministerio de Salud -MINSAL-**; en la cual manifestare su conformidad o no en relación a lo que le fue entregado; y expresare su intención de continuar o desistir del presente procedimiento.

Asimismo, se hizo del conocimiento a la apelante que, en caso de no emitir ningún pronunciamiento en el plazo indicado, este Instituto entendería que está conforme con lo entregado y como consecuencia jurídica se procedería a sobreseer el presente procedimiento.

En este sentido, la notificación de dicho traslado se realizó el día quince de mayo, teniéndose por efectiva el día dieciséis de mayo; siendo la fecha límite para que el apelante se pronunciase el día treinta de mayo -todas las fechas de dos mil veinticuatro-.

Al respecto, este Instituto advierte que del traslado conferido, la apelante no ha emitido pronunciamiento alguno en cuanto a su conformidad o inconformidad con la información puesta a su disposición. En consecuencia, el plazo otorgado ha caducado con base a lo establecido en los párrafos precedentes. De lo anterior, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento y por consiguiente, de conformidad con el art. 98 letra "d" de la LAIP, es procedente decretar el sobreseimiento del caso, por las razones expuestas con antelación.

VERSIÓN PÚBLICA: En virtud de contener datos personales y de conformidad al art. 30 de la LAIP, se emite versión pública del presente documento.

II. Finalmente, de conformidad con lo anteriormente expuesto y las disposiciones citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; 94 y 102 de la LAIP este Instituto **RESUELVE:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **XXXX XXXX XXXX XXXX**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información del **Ministerio de Salud - MINSAL-**, bajo la referencia 2022/1442, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, por las razones anteriormente expuestas en la presente resolución.

b) **Hacer saber a las partes** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa de conformidad con el art. 131 de la LPA, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si lo considerase necesario.

c) **Transferir** definitivamente el presente expediente al archivo, una vez esta resolución adquiriera el estado de firmeza.

Notifíquese.-

-----DHS----- A.GRÉGORI-----GERARDOJGUERRERO-----
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"